

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ****RESOLUCIÓN RVZ.149.2023 - 28-06-2023 10:49****“Por la cual se ordena la cesación de una investigación, el archivo de unos expedientes y se dictan otras disposiciones”****El Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Vélez en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de Noviembre de 2014 y****CONSIDERANDO**

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el “ARTÍCULO 9o. de la Ley 1333 de 2009 señala: CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.

Que así mismo el artículo 23 de la misma señala “ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

Que es deber del Estado dar cumplimiento al artículo 80 superior inciso 2 que establece: *“Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014, modificada **mediante la Resolución DGL No. 000270 del 05 de Mayo de 2022**, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, entre otras, las siguientes funciones: “Artículo Segundo, Numerales 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental en el área de la jurisdicción de la Regional y recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios de la jurisdicción.

Que en esta Sede Regional y en virtud de las funciones delegadas, se adelantaron los procesos sancionatorios por violación a la normatividad ambiental vigente en materia de protección de los recursos naturales renovables, que se relacionan en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo, cuyo archivo se ordenará teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los infractores, tal como se desprende de los conceptos



NK- 072-1



3264-1SC



367-1SA

RESOLUCIÓN RVZ.149.2023 - 28-06-2023 10:49

técnicos que se emitieron como resultado de las visitas realizadas en cada actuación, los que de igual manera se reseñarán en la presente providencia.

Que en este sentido el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que en los aspectos no contemplados en dicho Código, se aplicará el de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, *“por medio del cual se expide el Código General del Proceso”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe remitirse a las disposiciones del Código General del Proceso.

De esta manera, al referirse a la procedencia del archivo de un expediente, se debe acudir al Artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar cesar la Investigación Administrativa iniciada en contra del señor RICARDO CUADRADO RODRIGUEZ, a través del presente Acto Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente RVZ No. 162-11 de fecha 03 de junio e 2011 y en consecuencia, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se procederá a cancelar el número de radicado del mismo, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación:

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, descargar de los libros y la base de datos de la Sede Regional de Apoyo, CAS Vélez, los expedientes relacionados en el presente proveído y dejar respectiva constancia.

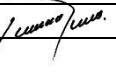
ARTICULO CUARTO: Notifíquese mediante edicto a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa recurso reposición dentro los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, ante el Jefe de la Sede Regional de Apoyo CAS, Vélez con base en el Artículo 74 Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BELMER JOSUE CARVAJAL

Jefe de la Oficina Sede Regional de Apoyo Vélez.

Exp. 162-11		
NOMBRE		FIRMA
PROYECTÓ	Luz Mónica Olarte Chavarro	
REVISÓ		
Vo. Bo.	Belmer Josué Carvajal	



NK-072-1



3284-1SC



367-1SA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co